



Sello de primera clase. 1842.

Medio Real.

Los Comunes de la Republica han acordado y decretan = Artículo primero. El Comandante de San José del otro lado del Paraná cuidará que las facturas que

Vol: 251

Sección: historia

Nº : 5

Año: 1842

Decreto sobre impuesto a regir en la frontera del Paraná,
Reglamento para el Comandante de San José.

Foj: 2

forma que presentará = Segundo. Hecho el aforo en la forma expresada el interciado sacará otra copia de su minuta presentada la primera vez en el sello de la octava clase asignada por el Receptor = Tercero. Todo lo que después se encontrare fuera de estas minutas es materia de descomiso para la hacienda del Estado = Cuarto. Todo multa de encomienda pagará los derechos que se



Sello de primera clase. 1842.

Medio Real.

Los Comules de la Republica han acordado y decretan = Artículo primero. El Comandante de San Jose del otro lado del Parana cuidara que las facturas que vendan en carretas o de otra forma para los tenderos o pulperos situados fuera de la moralla de aquella guarnicion presenten los interesados una relacion en sello de segunda clase con memorial en sello de tercera clase al Delegado de Itapua para que el Receptor de derechos efectue el aforo en la forma que previene el Supremo decreto de Aduana capitulo tercero = Segundo. Hecho el aforo en la forma expresada el interesado sacara otra copia de su minuta presentada la primera vez en el sello de la octava clase asignada por el Receptor = Tercero. Todo lo que despues se encontrare fuera de estas minutas en materia de descomiso para la hacienda del Estado = Cuarto. Todo mulato de encomienda pagara los derechos que se

224
regulen por el Receptor, segun el importe de
su contenido = Quinto. Las tropas de car-
retas que vienen y van desde el firmiqueiro
hasta la frontera del Paraná en Itapucá
pagarán una patente de la octava clase que
la renovarán cada seis meses = Sexto. El
Comandante de San José cuidará que los
troperos cumplan exactamente con el arti-
culo anterior, imeribiendo en la patente, el
nombre del propio tropero e carretas para
evitar todo fraude = Setimo. Los fabricantes
de carretas en la costa del Paraná de este
lado ó el otro en dicha frontera pagarán
una patente de la octava clase que también
renovarán cada seis meses sin otro grava-
men e derechos = Octavo. Los hacendados
en los Campos e Misiones correspondientes
a esta Republica a la otra banda del Paraná
pagarán cada año una patente de la octava
clase en la que serán imeritos sus nombres,
debiendo el mismo Comandante de San
José llevar razon exacta de todos los ha-
cendados que la tomaren = Nono. A los
que, pasados treinta dias desde la publica-
cion de este decreto se les encontrare sin la
patente espiciada se les impondra la multa
de cincuenta pesos por primera vez: el



Sello de primera clase. 1842.

Medio Real.

duplo por la segunda y así en proporción =
Decimo. En cuanto al beneficio de yerba mate se
estará a lo mandado en el decreto de papel sellado
y patente de permiso = Decimo primero. El Co-
mandante de San José queda facultado para
expedir los permisos y patentes que hablan
los artículos antecedentes, con cargo de la razon
prevvenida en el octavo, y dar cuenta, así como
el Delegado de Itapúa en la parte que le toca
en el artículo sétimo = Decimo segundo. Toda
factura que viniere del otro lado del Paraná
para algun comerciante del mercado de Itapúa
será aforada segun el capítulo tercero del Su-
premo decreto de aduana, y si el receptor u otro
empleado publico descubriere que el comerciante
hizo reparto fraudulento de sus facturas entre
otros comerciantes, se harán las pesquisas conve-
nientes para proceder al decomiso, y multa de
cien pesos por primera vez al connivente, o
complice de semejante fraude contra la hacienda
publica = Decimo tercero. Toda factura que se

226

enaentze fuera & minutas, o & quida es mate-
 ria & de comio = Decimo cuarto. Todo emplea-
 do publico que sea complice en el mas leve frau-
 de contra la hacienda publica sufrira la pena
 de la ley y sera depuesto inmediatamente =
 Decimo quinto. Quedan derogados todos los
 decretos que estubieren en contradiccion con el
 presente que sera revivado cada ano para los
 fines convenientes = Decimo sexto. El Delegado
 en Tapuca y el Comandante de San Jose ha-
 ran fixar copias ciertas del presente decreto, pre-
 cediendo su publicacion para que llegue a
 noticia de todos, y daran cuenta de su puntual
 cumplimiento. Dado en el Palacio del Supre-
 mo Gobierno en la Anuncion Capital de la
 Republica del Paraguay a catorce de Enero de
 mil ochocientos cuarenta y dos = Carlos
 Antonio Lopez = Mariano Roque Alomo =
 Domingo Francisco Sanchez: Secretario.

Concuerda con el supremo decreto original & su con-
 texto a que me refiero. Anuncion y Enero 14 de 1842
 Domingo Fran. Sanchez
 Sec. del sup. Gov.